

Mínima Cuantía
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: STEPFANY ARANGO TABARES
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00265-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el memorial allegado por la parte actora, por medio del cual requiere decretar la cautela de embargo de salario devengado o por devengar de la ejecutada. Sírvase proveer.

25 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 915
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00265-00**

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Allegado al proceso el anterior memorial proveniente de la Apoderada judicial de la parte actora solicitando medidas previas en contra de la demandada Sra. STEPFANY ARANGO TABARES, se despachará la misma de manera favorable acorde a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Vale precisar que en la anterior, solicitud se entrevé igualmente que se requiere el embargo de dineros consignados en las cuentas de ahorros y similares pertenecientes a la ejecutada. Sin embargo, obvio la togada enunciar a que entidades bancarias se haría extensiva la misma, razón por la cual no se acogerá dicho pedimento.

Sin más consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención en proporción de la quinta (5^a) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado o por devengar de la Sra. **STEPFANY ARANGO TABARES**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.088.000.446, dada su relación laboral con la **CLÍNICA OFTALMOLOGICA de Palmira**. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de la entidad antes indicada, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

*Mínima Cuantía
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: STEPFANY ARANGO TABARES
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00265-00*

TERCERO.- NEGAR el embargo de cuentas de depósitos bancarios y similares pretendido por el ejecutante por las razones ya expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5267a4c2d2285fd1250082e4bcc22b848d043fa6c3cb93efc7f7303caa2cf4

7

Documento generado en 25/09/2020 10:03:27 a.m.